



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1486

Tipo de proceso: Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por María Eugenia Vargas Escobar contra herederos indeterminados de Arquímedes Viáfara y demás personas inciertas e indeterminadas.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00123**-00

Tuluá valle, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que la curadora ad litem designada para representar a los herederos indeterminados de ARQUÍMEDES VIÁFARA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, ya aportó la respuesta a la demanda por lo que se anexará y dejará en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Además, advierte el juzgado que es procedente fijar fecha para practicar la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este juicio, para verificar los hechos constitutivos de posesión e identificación del precio, razón por la que oficiosamente se decretará una prueba pericial.

Finalmente, considerando el poder visible a folio 91 del cuaderno principal y comoquiera que el mismo reúne los requisitos formales, se reconocerá personería jurídica al apoderado designado por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho; **DISPONE:**

PRIMERO: ANEXAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por la curadora ad litem designada en la presente causa, a la cual se podrá acceder haciendo clic [aquí](#).

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para practicar la diligencia de Inspección Judicial del bien inmueble objeto de presente proceso, ubicado en la calle 13 # 28b – 13 de la ciudad de Tuluá y que se identifica con matrícula inmobiliaria n.º 384-30364, **para el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**; conforme a lo reglado en el numeral 9º del artículo 375 y 238 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO un dictamen pericial con el fin de identificar debidamente (cabida, linderos y demás datos relevantes para el proceso) el inmueble

mencionado en el numeral anterior, para lo que se **DESIGNA** como **PERITO TOPÓGRAFO** al ingeniero **MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS**. **NOTIFICAR** esta designación al mencionado auxiliar de la justicia en forma personal en la Carrera 28 A No. 16- 63, /tel. 3167540578.

CUARTO: DESIGNAR a título de honorarios provisionales la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) Mcte., a favor **MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS** y a cargo de la demandante **MARÍA EUGENIA VARGAS ESCOBAR**, a quien se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que los consigne a ordenes del juzgado (inc. 1° del art. 230 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO** portador de la T.P. n.º 318.297 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed7ae41b4cee9eb26500e297226d514ee3f77171d8c29912f4e6933dfbfb65d

Documento generado en 23/10/2020 11:39:15 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>